

**RESOLUCION 116/997 DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES DE 10 DE JULIO DE 1997.**

-Se modifican obligaciones de carácter documental a cargo de las plantas de faena, establecimientos industrializadores y operadores para el mercado interno.

**VISTO:** La normativa existente en el Instituto sobre control de faena, industrialización y comercialización de carnes.

**CONSIDERANDO:** Necesaria su actualización acorde a las características de la nueva realidad industrial y comercial.

**ATENCIÓN:** A lo dispuesto en el art. 2º, numeral 6) del literal B) y numerales 1) 3) 4) del literal C del art. 3º, y art. 26º del Dec. Ley 15.605, de 27 de julio de 1984.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES**

**RESUELVE:**

**1º)** Los establecimientos de faena de las especies comprendidas en el artículo 2º del Decreto Ley 15.605 de 27 de julio de 1984 deberán presentar ante el Instituto Nacional de Carnes, conjuntamente con la declaración jurada de la prestación del 0,7 % si correspondiere o dentro de los diez primeros días de cada mes, declaración jurada de existencias de carnes, menudencias y subproductos al último día del mes anterior, aportando los detalles y características que se solicite en el correspondiente formulario cuyo modelo proporcionará INAC.

Se exceptúa a las plantas comprendidas en el Sistema de Registración Contable Uniforme.

**2º)** Sin perjuicio de la emisión en condiciones reglamentarias de la documentación comercial (remitos de entrega, facturas de venta o servicios de faenación y recibos de cobranza), todo establecimiento de faena deberá emitir, simultáneamente a los hechos y en formularios prenumerados y con pie de imprenta, por las faenas propias y de terceros:

- a) boletas de pesada en pie,
- b) romaneos de faenas,
- c) romaneos de salida,
- d) planilla de transferencia interna de carne con o sin hueso para industrialización, según modelo que proporcionará INAC,
- e) planilla de faena y rendimientos.

La documentación estará relacionada entre sí de la siguiente forma:

- a) los formularios de Faena y Rendimiento deberán indicar el número de romaneo de faena,

- b) los remitos de entrega el número de romaneo de salida y el de la Guía de Movimientos, y
- c) las facturas de venta, el de los remitos de entrega o en su defecto el número de Guía.

- 3º)** Los establecimientos de faena conservarán la documentación referida en la presente Resolución a disposición de INAC por el término de veinticuatro (24) meses, ordenada:
- a) por orden numérico las boletas de pesada en pie, romaneos de faena y de salida, planillas de transferencia interna, formularios de faena y rendimientos, remitos, facturas y recibos de cobranza.
  - b) por orden cronológico las Guías de Movimiento de Carne.

La documentación que por cualquier motivo deba ser anulada se intercalará con la correspondiente según el orden expuesto, con todas sus vías.

La pérdida, sustracción o destrucción de cualquier vía de la documentación referida en este Numeral deberá comunicarse a INAC dentro de las 72 (setenta y dos) horas de conocido el hecho.

- 4º)** Las empresas intervinientes en la transformación, comercialización, almacenamiento y transporte de carnes, subproductos y productos cárnicos, deberán conservar a disposición de INAC, por el término de veinticuatro (24) meses la documentación comercial (remitos de entrega, facturas de venta y recibos de cobranza), ordenados numéricamente.
- 5º)** Las empresas que estén en condiciones de suministrar la información o llevar la documentación bajo otra forma que reúna las condiciones de seguridad adecuadas a juicio de INAC, podrá solicitar autorización para su utilización.
- 6º)** INAC podrá exonerar total o parcialmente el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Resolución, o establecer otros de menor complejidad en su lugar, en aquellos casos en que la naturaleza o el volumen de las actividades lo justifique.
- 7º)** Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que las normas vigentes ponen a su cargo, las plantas de faena deberán presentar a INAC los Formularios de Faena y Rendimientos que deberán constar en formularios pre-numerados y con pie de imprenta, y las Guías de Movimiento de Carnes, Subproductos y Productos Cárnicos.
- 8º)** Dejase sin efecto la Resolución #98/88 de 11 de julio de 1988.
- 9º)** La presente Resolución entrará en vigencia a los diez (10) días de su publicación.

**Firmado: Dr. Julio C. Delfino Cazet, Presidente, Instituto Nacional de Carnes.**